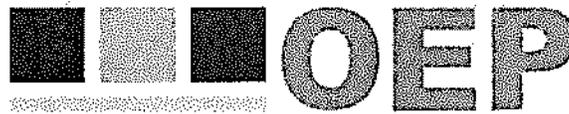


INF.FIS.UTF. N° 040/2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

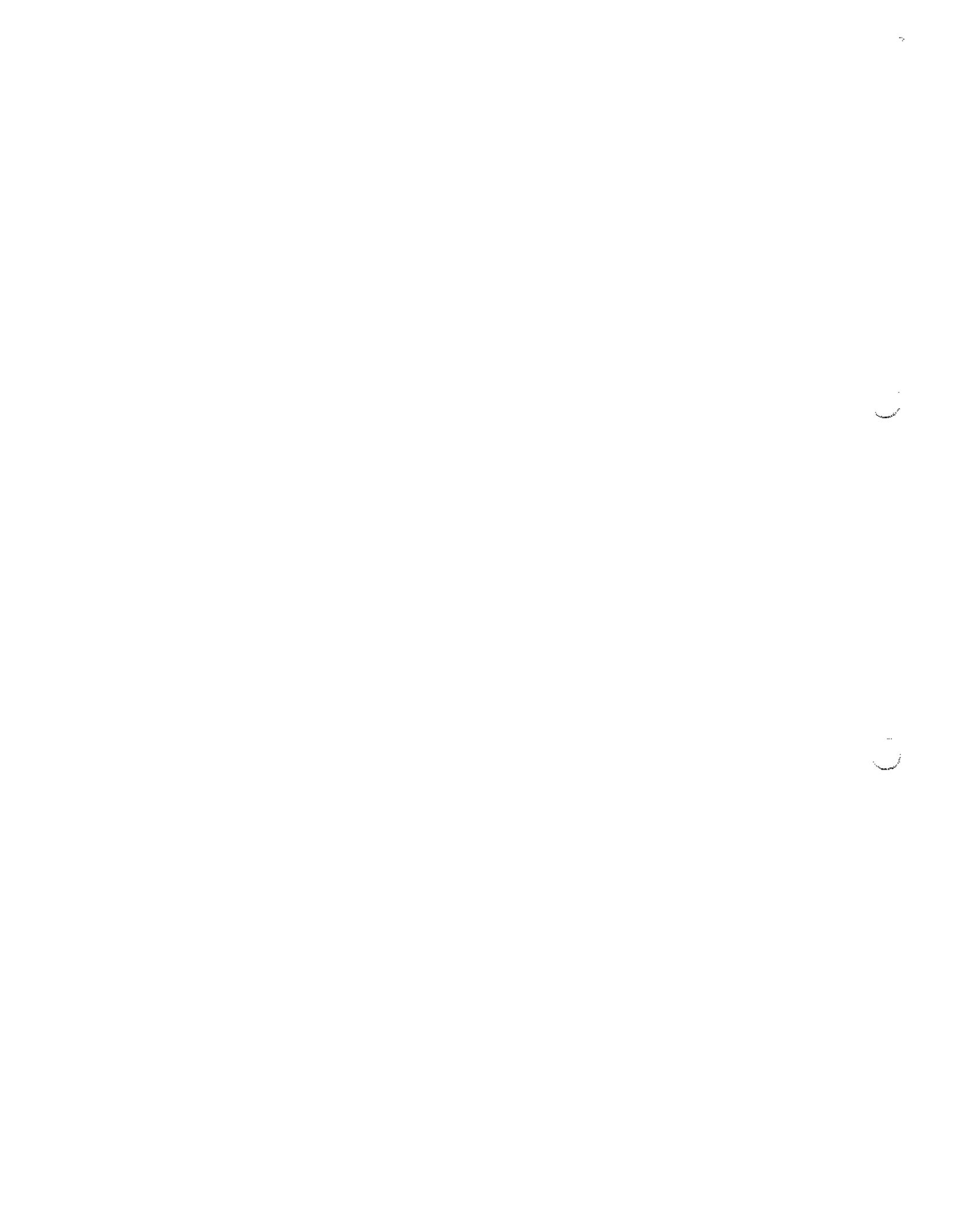
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“LEVANTAMIENTO DE UNIDAD
SOCIAL -1° DE SEPTIEMBRE” LA PAZ

(LUS-1S)

La Paz, 14 de febrero de 2022

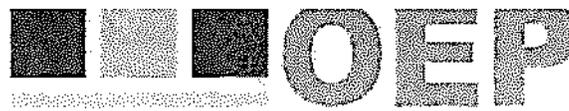




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2-3
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	3-4
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.....	4
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	4-6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.....	6-7
3.3	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.....	8
3.4	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO...	8-10
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.....	10



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
B.	FALTA DE RESOLUCIÓN APROBATORIA SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) La Paz.....	11-12
C.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	12
	CAJA.....	12-14
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) La Paz.....	14
D.	FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO.....	15
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) La Paz.....	15
E.	FALTA DE FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES	16
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) La Paz.....	16
IV.	INFORME LEGAL.....	17
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	17-18

INF.FIS.UTF. N° 040/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflóres Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

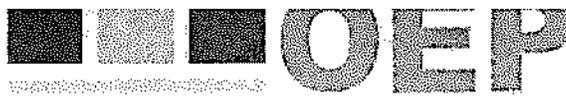
Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1° DE SEPTIEMBRE” (LUS-1S) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 14 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 011/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021 de 02 de agosto de 2021.



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 16 de agosto de 2021 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 144/2021 notificó a Wenceslao Ochoa, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 13 de septiembre de 2021.

Mediante nota sin número de 14 de septiembre de 2021, Roxana Cuentas Conde, Secretaria Financiera de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021 en razón a que el representante de la agrupación se encontraba delicado de salud.

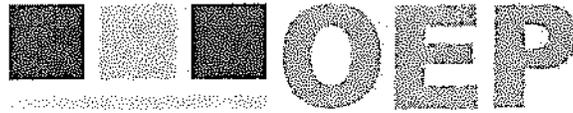
El Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-UTF N° 031/2021 de 24 de septiembre de 2021, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 187/2021 de 24 de septiembre de 2021 se notificó a Roxana Cuentas Conde, Responsable Económica de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social – 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo ampliado para la presentación de descargos feneció el 22 de octubre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante memorial sin fecha, Zulma Choquehuanca Choque, Delegada titular de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 25 de octubre de 2021. *“Respuesta a Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Financieros Gestión 2020", adjuntando un Informe emitido por Roxana Cuentas Conde, Secretaria Financiera de la agrupación ciudadana (fojas 3).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció en la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, en la Gestión 2020, la existencia de gastos realizados en la "Compra de Bebida Alcohólica" por **Bs1.260,00** que no guardan relación con el objetivo de la organización política, por lo que se consideran como "Gastos no reconocidos", el detalle es el siguiente:

Comprobante			Descripción del gasto
N°	Fecha	Bs	
CE-008	30/11/20	1.260,00	Compra de varias bebidas alcohólicas
TOTAL		1.260,00	

Lo señalado contraviene lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyo artículo 110° (Gastos No Reconocidos), establece que: I "...A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
 - c.1) Bebidas alcohólicas.

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

III. En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideraran permitidos, los gastos que se reporten como "no reconocidos" por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización ...".

Esto se produce porque la agrupación ciudadana no ha definido los gastos de manera detallada ya que si bien no corresponden a actividades propias de la organización política, éstos podrían validarse si existiese una reglamentación debidamente fundamentada y aprobada por las instancias internas de manera previa a su ejecución y de la cual exista evidencia de haber sido difundida a los militantes.

Lo señalado podría originar susceptibilidad sobre el adecuado manejo de los recursos de la organización política por parte del Responsable Económico.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda presentar la justificación de la ejecución de los gastos observados o en su caso tomar las acciones necesarias para la recuperación de los recursos por concepto de “Gastos no reconocidos”, documentación que deberá remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

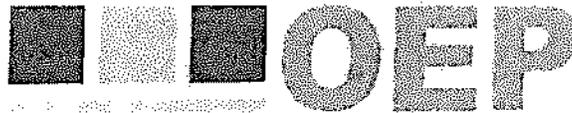
De acuerdo a lo señalado en el informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.1 “Gastos No Reconocidos” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, la Secretaría Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...Se determinó Gastos No Reconocidos, compra de “Bebida Alcohólica” por Bs1.260,00, misma fueron adquiridas para la confraternización entre los nuevos candidatos para la elección 2021 y todos los simpatizantes de dicha agrupación la misma fue aprobada con resolución N° 011/2020...”.

Considerando la documentación de descargo presentada consistente en la Resolución N° 011/2020 de 12 de diciembre de 2021 y los argumentos expuestos como respuesta por la agrupación ciudadana, se **levanta** la observación por **Bs1.260,00** expuesta en el numeral 3.1 del presente informe.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció en la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, correspondiente a la Gestión 2020, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020 por **Bs11.599,00**, según el siguiente detalle:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Servicio de té y Refrigerio	39,00	Autorización de pago. Planilla firmada de los beneficiarios del servicio. Informe que incluya el motivo de la reunión lugar y fecha.
Servicio de Entel-Telecel-Viva	810,00	Autorización de pago y uso del servicio y el beneficiario de este servicio. Detalle de llamadas telefónicas.
Gastos por Alquileres	5.500,00	Autorización de pago. Contrato de servicio y/u otro documento similar de acuerdo entre partes.
Energía Eléctrica y Agua	550,00	Autorización de Pago. Factura de pagos
Papel Membretado	700,00	Autorización de pago. Contrato del servicio prestado. Factura original y/o legalizada. Acta de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización
Honorarios Profesionales	4.000,00	Autorización de pago. Factura, contrato del servicio.
Total Gastos	11.599,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 83° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *“...Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida*

localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planilla, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”.

Lo señalado se produce porque los responsables de procesar las transacciones del gasto no tomaron en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ocasionando que exista insuficiente documentación de respaldo que justifique los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

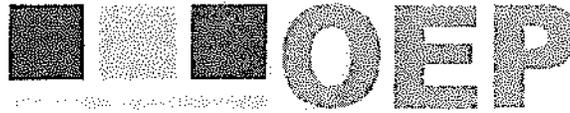
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada para justificar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2020, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

De acuerdo al Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.2 “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF: N° 177/2021, la Secretaría Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...Aclaremos que los egresos fueron realizados conforme se determinó con Resolución N° 011/2020...”.

Considerando la documentación de descargo presentada consistente en la Resolución N° 011/2020 de 12 de diciembre de 2021, que señala en el artículo tercero la aprobación de los gastos en cada una de las cuentas firmada por Julián Choquehuanca Condori, Secretario Ejecutivo, Wenceslao Ochoa R., Presidente, Roxana Cuentas, Secretaria Financiera, Zulma Choquehuanca Choque, Delegada y Angel Choquehuanca Ch., se



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

levanta la observación por Bs11.599,00 expuesta en el numeral 3.2 del presente informe.

3.3 FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 65° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 33° Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la agrupación ciudadana municipal cumplió con elaborar el Clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado el documento señalado deberán indicar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

De acuerdo al Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.3 “Falta Clasificador Presupuestario” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, la Secretaría Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S), tomará en cuenta las recomendaciones que se hacen, por lo tanto, nos comprometemos en tener un clasificador presupuestario conforme lo recomiendan...”.

Considerando el compromiso de tener el clasificador presupuestario, se **levanta** la observación; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana elabore e implemente la recomendación.

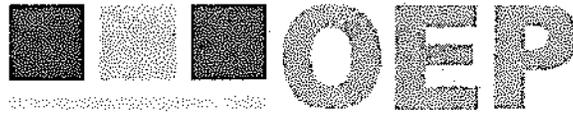
3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció que de acuerdo con el Programa Operativo Anual presentado por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, correspondiente a la Gestión 2020, se verificó que mencionan en el punto de planificación: *“...En la presente Gestión 2020 en el mes de Enero se iniciara el plan de trabajo para la presentación de la agrupación a las elecciones subnacionales, para lo que se debe cumplir con todas las exigencias emitidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante el calendario electoral y las circulares. La agrupación ciudadana se ve obligada a competir con otras organizaciones políticas mediante la elaboración de diferentes estrategias de propaganda electoral (difusión en medios de comunicación tanto oral como escrito; impresión de afiches, calendarios, trípticos, etc., confección de banderas, chamarras, chalinas, etc.*

La Agrupación Ciudadana “LUS-1S” en ésta justa electoral competirá desde el inicio hasta el día de las elecciones, para lo que ha presupuestado lo más mínimo ya que por ser una agrupación sin fines de lucro no tenemos ingresos de ninguna fuente. Sin embargo a la fecha de la elaboración del POA hay muchos amigos y con el aporte de los candidatos consideramos que llegaremos al final de las elecciones sin muchos problemas económicos...”.

Al respecto, se observa que no se identifica claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual, no existiendo evidencia de que se hayan cumplido.



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El presupuesto para la Gestión 2020 estará centrado en los meses electorales de acuerdo al siguiente Cuadro de Detalle de Ingresos y Egresos:

Descripción	Recursos	Gastos
Aporte de Concejales y Simpatizantes	60.000,00	
Compra de 20 baldes de pintura		2.800,00
Compra de brochas, tintes y otros		1.000,00
Compra de 8 baldes de pintura al aceite		6.000,00
Compra de 5000 banderas		28.000,00
Alquiler de oficinas en diferentes comunidades por tiempo electoral		3.200,00
Compra de 5000 bolígrafos y serigrafía		9.000,00
Confección de 1000 calendarios de bolsillo		1.500,00
Afiches y banner de los candidatos		5.000,00
Alquiler de moviidades, gasolina y otros		6.000,00
Otros gastos durante a campaña electoral		4.000,00
TOTAL	60.000,00	66.500,00

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la realización de las actividades programadas y que producto de éstas se hayan generado gastos.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

- I. *"...Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el "Detalle de actividades" elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)...".*

El artículo 66° (Presupuesto Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

- I. *"...El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo*

deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género...”.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no cumplieron con la ejecución del POA y Presupuesto de la Gestión 2020, presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que denota la inadecuada planificación realizada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que no considero sus limitaciones para cumplir con las actividades formuladas en el POA.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, considere en futuras presentaciones de información que la elaboración del POA y Presupuesto se efectúe en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente, además de priorizar las actividades que no requieren la utilización de recursos económicos.

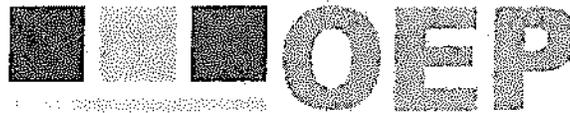
Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

En el Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.4 punto A “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF, N° 177/2021, la Secretaria Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...Se informa al Tribunal Supremo Electoral que en estas elecciones nuestra agrupación no participo ya que fuimos saboteados desde la corte, por lo que nuestro presupuesto quedo suspendido hasta las nuevas elecciones que seguramente serán llevadas en la gestión 2026...”.

Si bien es evidente lo que se señala respecto a que la agrupación ciudadana no participo en las elecciones, no realizan la aclaración respecto a la elaboración del POA y Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo que corresponde **mantener** la observación en el numeral **3.4** punto **A** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

B. FALTA RESOLUCIÓN APROBATORIA SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.4** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció que de la lectura al contenido de la nota de 31 de enero de 2020 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que la agrupación ciudadana elaboro el Programa Operativo Anual y el correspondiente Presupuesto por Bs60.000,00; sin embargo, no adjuntaron la Resolución de aprobación emitida por la máxima instancia de la organización política con las correspondientes firmas de todos sus miembros.

Lo señalado contraviene el **artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)** que señala: *“...El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal...”*.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, considerar a futuro que de manera previa a la remisión ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se elabore, firme y emita la constancia de que la máxima instancia efectuó la aprobación del documento que registra la planificación del Detalle de Actividades (POA) y del presupuesto de la organización política, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y con el fin principalmente de dar **legalidad** al contenido de los documentos señalados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

En el Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.4 punto B “Falta Resolución Aprobatoria sobre el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, la Secretaria Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...Conforme las recomendaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, nos comprometemos a futuro cumplir con más detalle todas las observaciones efectuadas por la Unidad Técnica de Fiscalización...”.

Considerando el compromiso de dar cumplimiento a la recomendación emitida a detalle, corresponde **levantar** la observación; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente

a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación.

C. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.4 punto C del Informe Preliminar INF.FIS:UTE. N° 177/2021, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-IS) La Paz, expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2020 **Bs6.171,25** de acuerdo al siguiente detalle:

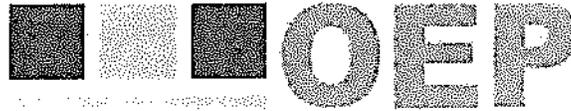
Cuenta	Importe Bs.
ACTIVO	
Activo Corriente	
Caja MN	4.866,10
Activo No Corriente	
Bienes de Uso	
Muebles y Enseres	11.934,89
Deprec. Acum. Muebles y Enseres	-11.748,56
Equipos de Computación	3.835,28
Deprec. Acum. Equipos de Computación	-2.716,46
Total Activo	6.171,25
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
Pasivo Corriente	0,00
PATRIMONIO	
Capital	
Capital	11.760,00
Reservas	
Ajuste de Capital	3.380,80
Resultados	
Resultados Acumulados	8.046,82
Resultados de la Gestión	-17.016,37
Total Pasivo y Patrimonio Neto	6.171,25

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establece la siguiente observación:

CAJA

La cuenta “Caja MN” registra **Bs4.866,10** de efectivo; sin embargo, no adjuntan un arqueo de los fondos que permita validar el importe señalado y conocer el nombre del Responsable de su custodia.

Asimismo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2019, ha determinado una diferencia en menos de **Bs695,92**



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Cabe aclarar que el importe de la diferencia es la misma que fue determinada en la fiscalización de la Gestión 2019 mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021 del cual la agrupación no realizó el ajuste correspondiente que se viene arrastrando desde la Gestión 2018. El análisis realizado es el siguiente:

Saldo al 31/12/2019	17.029,18
Según Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021	
Más: Ingresos 2020 según E/R	0,00
Menos: Gastos 2020 según E/R	<u>12.859,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	4.170,18
Saldo Caja al 31 de diciembre de 2020 según B/G	<u>4.866,46</u>
Diferencia	-695,92

La agrupación ciudadana municipal no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de menos por **Bs695,22** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“...las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser

presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.

Artículo 77° (Manejo de caja)

“...De no contarla agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se reitera, la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda remitir documentación que justifique el origen de la diferencia negativa establecida de **Bs695,92** la cual persiste desde la Gestión 2018, además de justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

En el Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral **2.4** punto **C** “Inexistencia de Suficiente Documentación de Respaldo” de la cuenta “Caja” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, la Secretaría Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...La agrupación ciudadana Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre (LUS-1S), se compromete a tener mayor cuidado a este punto que fue observado, para ello a futuro se tomara en cuenta las observaciones...”.

Considerando el compromiso realizado por la organización política, corresponde **levantar** la observación; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación en futuras presentaciones.

D. FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO

En el numeral 2.4 punto D del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció que la integridad de las facturas que sustentan los pagos a proveedores no cuentan con el sello de “CANCELADO” que debe registrarse al momento de efectivizarse el pago.

Al respecto, el párrafo tercero del artículo 79° (Documentos de Respaldo y Autorización de Desembolsos), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, señala que: “...Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas que registren el nombre de la Organización Política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.

El sello de “CANCELADO” en las facturas que fueron pagadas por la organización política garantiza que éstas no sean utilizadas como respaldo de otros pagos, razón por la que al no registrarse el sello en las facturas se crea la susceptibilidad de duplicidad de pagos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda efectuar una revisión de la documentación de respaldo de los registros contables e inutilizar con un sello de “CANCELADO” todas las facturas de los pagos realizados; aspecto que será objeto de seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

En el Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.4 punto D “Facturas sin sello de Cancelado” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, la Secretaria Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...La agrupación ciudadana Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre (LUS-1S), se compromete a tener mayor cuidado a este punto que fue observado, para ello a futuro se tomara en cuenta las observaciones...”.

Al respecto de lo señalado sobre las facturas sin sello de cancelado, al haber aceptado la observación y manifestado que tomarán en cuenta en futuras presentaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.4 punto D del presente informe.

E. FALTA DE FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES

En el numeral 2.4 punto E del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se estableció en la revisión a los Estados Financieros y a la documentación de respaldo correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que los mismos, no se encuentran foliados o numerados.

Al respecto, el **Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...”*.

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

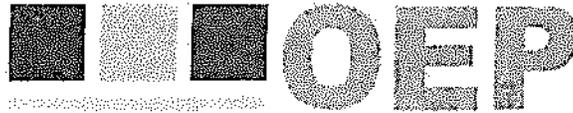
- Se reitera la recomendación, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz

En el Informe de 18 de octubre de 2021, respecto al numeral 2.4 punto E “Falta de foliación de los documentos contables” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, la Secretaría Financiera de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

“...La agrupación ciudadana Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre (LUS-1S), se compromete a tener mayor cuidado a este punto que fue observado, para ello a futuro se tomara en cuenta las observaciones...”.

Al respecto de lo señalado sobre el foliado de documentos, al haber aceptado la observación y manifestado que tomarán en cuenta en futuras presentaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.4 punto E del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

IV INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE – D.N.J. N° 049/2022 de 10 de febrero de 2022, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Levantamiento de Unidad Social” (LUS-1S) La Paz que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

*“... 4.- **Conclusiones:** Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Levantamiento de Unidad Social” (LUS-1S) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021 de 02 de agosto de 2021, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2020 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Levantamiento de Unidad Social” (LUS-1S) La Paz y un plazo para que sean debidamente subsanadas en unos casos, y aceptadas en otros.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 016/2022 de 31 de enero de 2022 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Levantamiento de Unidad Social” (LUS-1S) La Paz subsanó parcialmente las observaciones realizadas, y remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

5.- Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2020, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2021, se establece lo siguiente:

- C1. Levantar** la observación respecto a “Gastos no reconocidos” por **Bs1.260,00** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Levantar** la observación respecto a “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs11.599,00**, según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Levantar** la observación respecto a la Falta de clasificador presupuestario, según se expone en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, **no subsanó** las observaciones expuestas en el numeral **3.4** “Otras observaciones Identificadas” punto **A** y **subsanó** las observaciones de los puntos **B, C, D y E** según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que a futuro se apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Elle. Juana María Flores
ALICIA FLORES
ALICIA FLORES
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUS-1885

Elle. Víctor C. Vences
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUS - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM LUS-1S LPZ